

062M-2011-01580

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Proceso

Grupo / Clase de Proceso: Acumulación Ejecutiva Hipotecaria

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Titularizadora (Hoy Banco Colpatrio)
Nombre(s)

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Juz Estrella Latore Suárez
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido
51.761.729 62.376
No. C.C. Nit. No. T.P.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADO (S)

Inversiones Arenas Muñoz y Cia.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido
No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: Acumulación

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P.No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, tres de noviembre de dos mil dieciséis

PROCESO.2011 - 1580

Se rechaza de plano la solicitud de acumulación de demanda presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso por extemporánea, conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso.

Indica el inciso primero de dicha norma, que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y **hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate**, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:" (Negritas fuera de texto)

Debe tenerse en cuenta que a folio 123 obra auto que señaló fecha para audiencia de remate, situación que torna improcedente la mentada solicitud de acumulación.

Por secretaría desglósense los documentos aportados con la demanda
y devuélvanse a la parte ejecutante.

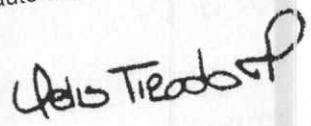
NOTIFÍQUESE


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C noviembre 04 de 2016

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-1580-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se resuelven por este medio los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos tanto por la parte demandante contra el auto calendado 03 de noviembre del año 2016, por medio del cual el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago acumulado dentro de las presentes diligencias.

II. ANTECEDENTES.

- 1.- En proveído de fecha 03 de noviembre del año 2016 se rechazó la demanda presentada por Banco Colpatria Multibanca Colpatria contra Inversiones Arenas Muñoz y Cia S. en C., por extemporánea conforme lo dispone el art. 463 del C. G. del P.
- 2.- Inconforme con dicha decisión, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del anterior proveído.

3.- Como sustento de su inconformidad, manifiesta que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, decisión que fue dejada sin valor ni efecto mediante providencia calendada el 29 de septiembre de la misma anualidad; razón suficiente para que se librara mandamiento de pago en demanda acumulada pues no se encontraba ninguna limitación para ello.

4.- Finaliza solicitando la revocatoria de la providencia atacada y de no accederse, solicita se conceda la alzada.

5.- Del recurso interpuesto se le corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término concedido guardo silencio.

III CONSIDERACIONES.

Analizados los argumentos expuestos por la parte recurrente como sustento del amparo formulado, se advierte de manera liminar que el mismo no está llamado a prosperar.

En efecto, tal y como lo consagra el artículo 563 del Código General del Proceso, indica que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado **y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate;**" (Negrillas del Despacho). podrán formularse nuevas demandas.

Significa lo anterior, que independiente de que se haya dejado sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 16 de agosto de 2016 para llevar a cabo diligencia de remate, no quiere decir que autos atrás no se haya fijado data para ello, pues revisado el expediente a folio 123 de la demanda principal ya existía una, motivo más que suficiente para rechazar de plano la solicitud de librar mandamiento de pago en demanda acumulada.

Sin necesidad de mayores argumentos, no se repondrá el auto atacado, por las razones ya expuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

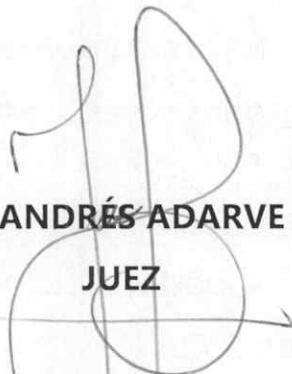
Primero: **NO REPONER** el auto calendado 03 de noviembre del año 2016, proferido dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** acumulado promovido por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S. A.**, en contra de **Inversiones Arenas Muñoz y Cia S en C.**

Segundo: **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago en demanda acumulada.

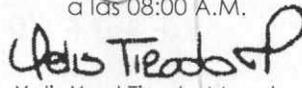
Tercero: Se otorga a la parte apelante un término de cinco (5) días para que proceda a suministrar las expensas necesarias para que se surta la alzada. Para tal efecto, remítase al superior copia de las siguientes piezas procesales: folios 55, 123, 124, 154, 156, y copia de demanda acumulada, junto con el presente auto

Secretaría contabilice el término concedido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 18 de enero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

FECHA: 3 14 Septiembre 2022